ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACION No. 4

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4182.010.26.1.566-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO CC. No. 16.452.509 de Yumbo
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE CORREGIMIENTO DE PANCE.
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($82.483.250)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 12 de octubre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de julio de 2025
FECHA DE INICIO:	27 de septiembre de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	24 de diciembre de 2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	13 de febrero de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 2	30 de abril de 2025
FECHA DE REANUDACIÓN NO. 2	30 de septiembre de 2025

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 por el cual se modifica el Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 corregido por el decreto no. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado parcialmente por el decreto 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte; por otra parte LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.509 de Yumbo, representante legal de INARCONST S.A.S identificada con Nit 800.113.604-6 quien actúa en calidad de INTERVENTOR, y el señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO profesional universitario grado 04 en calidad de SUPERVISOR, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 4 al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, con fundamento en las siguientes,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.566- 2024, cuyo objeto es: REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE, fue suscrito por las partes el 17 de julio de 2024.

2. Que el contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.566- 2024 inició el 27 de septiembre de 2024 y el plazo inicial de ejecución se fijó hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que el 24 de diciembre de 2024 se suspendió el plazo de ejecución del contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.566-2024 de manera indefinida, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Acta de Suspensión No. 1.

4. Que el 13 de febrero de 2025 se reanudó el contrato de interventoría (Aceptación de Oferta) No. 4182.010.26.1.566-2024, en consecuencia, el plazo de ejecución quedó hasta el 20 de febrero de 2025.

5. Que mediante acta de modificación No. 2 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 23 de marzo de 2025.

6. Que mediante acta de modificación No. 3 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 12 de mayo de 2025.

7. Que el 30 de abril de 2025 el contrato (aceptación de oferta) fue suspendido de manera indefinida

8. Que el día 30 de septiembre de 2025 fue reanudado el contrato, quedando como plazo de ejecución del contrato hasta el 12 de octubre de 2025.

9. Que, mediante oficio del 24 de septiembre de 2025, el contratista de obra a quien se le ejerce la interventoría, solicitó el reinicio, adición y prórroga al contrato, manifestando:

 En mi calidad de representante legal del Consorcio Obras de Mejoramiento, contratista encargada de la ejecución de las obras objeto del contrato citado, teniendo en cuenta que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la UAESP informo que ya se cuenta con el recurso para adelantar la adición presupuestal, por lo anterior, solicito formalmente, el reinicio del contrato, una adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($321.393.783), y una prórroga en el plazo de ejecución por un término de dos (02) meses, contados a partir de la terminación del contrato. Esta solicitud se fundamenta en la revisión detallada del presupuesto y la verificación de las cantidades reales en obra, proceso mediante el cual se evidenció, la existencia de una mayor cantidad de obra a ejecutar, respecto a lo inicialmente previsto y algunas actividades faltantes que no estaban contempladas en el alcance inicial del contrato.

En el frente de obra de la PTAP de la Vereda La Reforma del Corregimiento de Los Andes,se requiere dar solución a la problemática presentada en el tanque del Filtro Lento 1, el cual presenta fugas por problemas estructurales en las paredes deltanque ocasionados por el deterioro del concreto. A este tanque se le realizó la aplicación del producto impermeabilizante SIKA TOP SEAL 107 y el recubrimiento con pintura de epoxi poliamida, actividades contractuales, lo cual no fue suficiente para pasar la prueba de estanqueidad, presentando nuevos puntos de fuga en las paredes del tanque. Por tal razón, se requiere retirar el repello del muro que se encuentra en mal estado y sea reemplazado por REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2, en la totalidad de los muros del filtro lento 1, así mismo realizar el repello impermeabilizado de la media caña en los vértices del tanque y la aplicación del recubrimiento impermeable y pintura epoxica, así mismo se plantea la intervención en el tanque del filtro Lento 2 con el objetivo de mejorar y garantizar la calidad del servicio de la PTAP y poder cumplir con la labor contratada.

En el frente de obra de PTAP de la Cabecera de La Paz, la puesta de funcionamiento de la PTAP es un poco demorada, debido a que el acarreo de material se hace a hombro en costales; además el suministro de agua es muy poco y los tanques se pueden demorar casi una semana en llenar, lo cual hace muy lenta esta labor. Para la terminación de las labores en este frente de obra, falta por intervenir el Tanque de Almacenamiento, una vez se ponga en funcionamiento de la PTAP. Por lo tanto, se requiere de más tiempo para terminar esta labor y cumplir con las actividades pendientes como cambio de válvulas y tapas de cajas de inspección.

En el frente de obra de Acueducto de La Vorágine en el Corregimiento de Pance, de acuerdo a los diseños, en el tramo 3 se deben instalar 629 metroslineales de tubería PEAD de 63 mm, en esta fase se lograron instalar 391 metros lineales, para un faltante de 238 metros lineales de tubería PEAD de 63 mm.

De igual manera, conforme a los estudios realizados por la unidad, se contemplan actividades que permitirán mitigar los riesgos por remisión en masa y control de escorrentías sobre las plantas de tratamiento de agua potable de las veredas La Reforma, corregimiento de Los Andes y la Paz cabecera, corregimiento La Paz y así garantizar la estabilidad de las demás actividades que se ejecutan y permanencia en el tiempo, además del funcionamiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y permanencia de la infraestructura.

10. Que el interventor del contrato el señor LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, mediante oficio 566-2024-022 del 26 de septiembre de 2025 solicita la reanudación del contrato No. 4182.010.26.1.566-2024 y así mismo la adición y prórroga, manifestando lo siguiente:

> *"Cordial Saludo, a través del presente comunicado y en virtud de la aprobación y recomendación de tramite a la entidad de la solicitud presentada por la ing. NATALIA HURTADO, contratista del contrato de obra No. 4182.010.26.1.564-2024, conforme a la solicitud realizada de reinicio del contrato, una adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($321.393.783), y una prórroga en el plazo de ejecución por un término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta solicitud se fundamenta en la revisión detallada del presupuesto y la verificación de las cantidades reales en obra, proceso mediante el cual se evidenció, la existencia de una mayor cantidad de obra a ejecutar, respecto a lo inicialmente previsto y algunas actividades faltantes que no estaban contempladas en el alcance inicial del contrato.*
>
> *La anterior petición se sustenta en los siguientes argumentos:*
>
> *En el frente de obra de la PTAP de la Vereda La Reforma del Corregimiento de Los Andes, se requiere dar solución a la problemática presentada en el tanque del Filtro Lento 1, el cual presenta fugas por problemas estructurales en las paredes del tanque ocasionados por el deterioro del concreto. A este tanque se le realizó la aplicación del producto impermeabilizante SIKA TOP SEAL 107 y el recubrimiento con pintura de epoxi poliamida, actividades contractuales, lo cual no fue suficiente para pasar la prueba de estanqueidad, presentando nuevos puntos de fuga en las paredes del tanque. Por tal razón, se requiere retirar el repello del muro que se encuentra en mal estado y sea reemplazado por REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2, en la totalidad de los muros del filtro lento 1, así mismo realizar el repello impermeabilizado de la media caña en los vértices del tanque y la aplicación del recubrimiento impermeable y pintura epoxica, así mismo se plantea la intervención en el tanque del filtro Lento 2 con el objetivo de mejorar y garantizar la calidad del servicio de la PTAP y poder cumplir con la labor contratada.*
>
> *En el frente de obra de PTAP de la Cabecera de La Paz, la puesta de funcionamiento de la PTAP es un poco demorada, debido a que el acarreo de material se hace a hombro en costales; además el suministro de agua es muy poco y los tanques se pueden demorar casi una semana en llenar, lo cual hace muy lenta esta labor. Para la terminación de las labores en este frente de obra, falta por intervenir el Tanque de Almacenamiento, una vez se ponga en funcionamiento de la PTAP. Por lo tanto, se requiere de más tiempo para terminar esta labor y cumplir con las actividades pendientes como cambio de válvulas y tapas de cajas de inspección.*
>
> *En el frente de obra de Acueducto de La Vorágine en el Corregimiento de Pance, de acuerdo a los diseños, en el tramo 3 se deben instalar 629 metros lineales de tubería PEAD de 63 mm, en esta fase se lograron instalar 391 metros lineales, para un faltante de 238 metros lineales de tubería PEAD de 63 mm.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De igual manera, conforme a los estudios realizados por la unidad, se contemplan actividades que permitirán mitigar los riesgos por remisión en masa y control de escorrentías sobre las plantas de tratamiento de agua potable de las veredas La Reforma, corregimiento de Los Andes y la Paz cabecera, corregimiento La Paz y así garantizar la estabilidad de las demás actividades que se ejecutan y permanencia en el tiempo, además del funcionamiento y permanencia de la infraestructura.

De acuerdo con lo anterior, esta interventoría solicita el reinicio, una adición presupuestal del 45,98% del valor contractual establecido en TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 37,925,798.00) y así mismo la prórroga en tiempo de Dos (02) meses, para continuar con las actividades de control y seguimiento conformes al alcance contractual establecido y garantizar a la entidad el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad establecido en el contrato de obra sobre el cual se ejecuta la interventoría".

11. Que mediante oficio del 29 de septiembre de 2025, el supervisor del contrato emitió concepto favorable para la adición del contrato por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 37.925.798.00) M/CTE y prórroga por 02 meses al mismo, manifestando: "Teniendo en cuenta que al contratista de la obra correspondiente al Contrato No 4182.010.26.1.564 - 2024 cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE", le fue autorizada, por parte de la interventoría representada legalmente por INARCONST S.A.S, la reactivación del proyecto, una adición presupuestal y una prórroga; se recomienda, en concordancia, aprobar el reinicio, la adición presupuestal y la prórroga de dos (02) meses del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.566- 2024 cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE." Así mismo, se solicita autorizar la continuidad de la ejecución del contrato durante la presente vigencia, con el fin de garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto, así como la protección de los recursos comprometidos. Como soporte, se adjuntan los siguientes documentos: Oficio de solicitud del contratista de obra No. CSF-01-2025, Ofició de aval al reinicio, adición presupuestal y prórroga de obra No. 566-2024-021, suscrito por el interventor y oficio de solicitud de reinicio, adición presupuestal y prórroga por parte de la interventoría No. 566-2024-022".

12. Que, la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala: "... CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato".

13. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

 "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

 De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

 En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

14. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 contempla la adición de los contratos, sin que ella supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y en este caso se cumple dicho requisito.

15. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el régimen de contratación estatal impone a los servidores públicos el deber de cumplir con los fines estatales de la contratación y a los particulares contratistas el deber de colaboración con el logro de los fines y la función social del contrato, sin perjuicio del derecho individual a obtener utilidades en la ejecución del mismo. Esta disposición pone de presente que en toda contratación pública prima el interés general sobre el individual y desde otra óptica, establece que las reglas de ejecución del contrato estatal no pueden definirse apartándose de los fines estatales. En este sentido, el derecho individual a la celebración -y en su caso a la adición del contrato estatal- sólo puede tener lugar dentro de los fines de interés general que el Estado persigue en cumplimiento de sus cometidos estatales.

16. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

18. Que los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas del Distrito Especial de Santiago de Cali, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la Entidad se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales.

19. Que el contrato se encuentra vigente.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR al valor del contrato de interventoría (aceptación de oferta) No. 4182.010.26.1.566-2024, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($37.925.798.00) M/CTE, respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600011947 del 23 de septiembre de 2025, con apropiación presupuestal No. 4182/1.2.4.6.00.01/2.3.2.01.01.001.03.08/62010020009/BP260053512010162.

SEGUNDO: MODIFICAR el valor total del contrato el cual quedará así: CIENTO UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS PESOS ($101.184.074) más IVA por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($19.224.974) M/CTE, para un valor total de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($120.409.048) M/CTE.

TERCERO: PRORROGAR el contrato de interventoría (aceptación de oferta) No. 4182.010.26.1.566-2024, por el término de Dos (02) meses, es decir hasta el 12 de diciembre de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: MODIFICAR el plazo de ejecución de la aceptación de la oferta económica la cual quedara hasta el 12 de diciembre de 2025.

QUINTO: GARANTÍAS. El contratista deberá ampliar el amparo de las pólizas en cuanto a su vigencia y valor del contrato, de conformidad con la presente modificación.

SEXTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 4, no se causa desequilibrio económico del contrato de interventoría (aceptación de oferta) No. 4182.010.26.1.566-2024, ni reajuste, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de interventoría (aceptación de oferta) No. 4182.010.26.1.566-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 4.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 4 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

NOVENO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, publicará la presente Modificación No. 4, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del SECOP II y su correspondiente publicación.

EL CONTRATANTE

Firmado electrónicamente
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO
CC No. 16.452.509 de Yumbo
Contratista

Elaboró: David Fernando Pechene Torres, Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista

El supervisor del contrato avala la modificación mediante documento de justificación del contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.